



## Honorable Pleno de la LX Legislatura Constitucional del Estado de Querétaro

Presente

La suscrita diputada **Dulce Imelda Ventura Rendón**, así como las diputadas y diputados **Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Enrique Antonio Correa Sada, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfias Alcántara, Uriel Garfias Vázquez, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Guillermo Vega Guerrero, y Antonio Zapata Guerrero**, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional (PAN), y **Martha Daniela Salgado Márquez y Manuel Pozo Cabrera**, diputada y diputado integrantes del Grupo Legislativo del Partido Querétaro Independiente, de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 18, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, inciso b) y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno la **Iniciativa de Ley por la que se reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro**; al tenor de la siguiente:

1

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### Objetivo de la iniciativa

La presente iniciativa tiene como propósito reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro, con el objetivo de fortalecer la legislación penal para prevenir, investigar y sancionar conductas que atentan contra la seguridad y la normal operación y funcionamiento de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

#### La importancia del buen funcionamiento de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento

No hay duda de que los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento son fundamentales para garantizar la salud y el bienestar de la sociedad en su conjunto, y su adecuado funcionamiento es crucial para mantener la calidad de vida de las personas.

En toda sociedad se da por sentado el acceso al agua potable y a los servicios de saneamiento básico, pero pocas veces nos cuestionamos qué tuvo que garantizarse para que eso sucediera y tampoco percibimos el enorme esfuerzo que llevan a cabo los organismos operadores de agua, para que la población pueda recibirla cuando abre el grifo en su casa.

La privación intencional o negligente de estos servicios afecta directamente la calidad de vida de las personas y puede generar graves consecuencias para la salud pública.

En este contexto es justo reconocer que tal parece que solamente volteamos a ver estas situaciones cuando el servicio nos es abruptamente interrumpido y, entonces, exigimos el restablecimiento del mismo.

Es justo que exijamos el restablecimiento pronto de dichos servicios, por lo que el organismo operador, en el caso de nuestra entidad, la Comisión Estatal de Aguas (CEA), lleva a cabo esfuerzos sobrehumanos para lograrlo y garantizar que el agua vuelva a estar al alcance de nuestras manos.

Pero mientras esto sucede, no nos preguntamos ¿por qué ha tenido una afectación el servicio? ¿qué sucedió para que se interrumpiera el suministro?

Desafortunadamente, en Querétaro, como en todo el país, una gran cantidad de estas interrupciones en el servicio se debe a la vandalización, a actos que dañan la infraestructura hidráulica, a conductas que, para obtener un lucro indebido, cometen verdaderos atentados en contra de la infraestructura que permite que el agua potable llegue a nuestras casas.

Para ejemplo basta un botón muy sencillo: el robo de coladeras ha sido una constante en todo el país. Estos robos son cometidos por personas que sustraen esos objetos, dejan las alcantarillas sin protección y venden las coladeras para obtener una ganancia ilícita. Pero esa ganancia puede provocar que automóviles, bicicletas, otros vehículos o, más grave aún, personas, sufran accidentes en esas alcantarillas destapadas.

Otro ejemplo puede ser cuando para obtener tres metros de cable y venderlos para obtener una ganancia ilícita, algunas personas se introducen en instalaciones de la CEA y, al sustraer el cable u otros objetos, provocan el malfuncionamiento de las bombas o de la infraestructura, ocasionando la suspensión del servicio o las terribles fugas que posteriormente se vuelven famosas en las redes sociales.

Pero si analizamos la legislación de la entidad, encontramos que nuestras leyes y códigos no cuentan con las disposiciones suficientes, claras y comprensivas del fenómeno, para que las autoridades puedan hacer frente de mejor manera a estas situaciones.

Por ello, la sanción de conductas que atentan contra estos servicios es esencial para disuadir a aquellos individuos o grupos que buscan obtener beneficios personales a expensas del bienestar de la comunidad. El agua potable y el saneamiento son recursos limitados y valiosos, y su mal uso, manipulación ilegal o interrupción deliberada pueden tener impactos muy negativos en la salud de las personas, así como en el medio ambiente.

### **La sanción como mensaje disuasorio y plenamente justificado**

El Derecho, en sus múltiples ramas, cuenta con una serie de herramientas que permiten la vida en sociedad, ya sea disuadiendo o previniendo conductas dañinas o, en caso de que se hubieran cometido, sancionándolas adecuadamente.

La sanción penal envía un mensaje claro de que el Estado no tolerará actos que pongan en peligro la salud y la vida de las personas al afectar el normal funcionamiento de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento. Esta medida fortalece el Estado de Derecho y fomenta que los servicios relacionados con el agua potable y el saneamiento funcionen de manera adecuada.

Pero además, es importante subrayar que estas sanciones están plenamente justificadas y son constitucionalmente adecuadas, pues el daño que ocasionan las personas o grupos que dañan la infraestructura hidráulica o que roban, sustraen o aprovechan de manera ilícita sus componentes es grave y puede llegar a poner en riesgo la subsistencia digna de la población.

Por ello, esta iniciativa propone que la imposición de penas de prisión tenga un efecto disuasorio en la comisión de este tipo de conductas. Al establecer este tipo de sanciones, se creará un incentivo para que las personas que se dedican a estos ilícitos eviten incurrir en acciones que perjudiquen la integridad y el correcto funcionamiento de los servicios mencionados. La pena privativa de libertad se convierte así en una herramienta efectiva para prevenir y combatir estas conductas.

Como se ha mencionado en el cuerpo de esta iniciativa, la protección de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como de su infraestructura, equipo y bienes, tanto inmuebles como muebles, es necesaria para mantener la salud pública mediante el buen funcionamiento de dichos servicios.

Con esta iniciativa se pretende disuadir la comisión de conductas perjudiciales para la sociedad en su conjunto, así como proteger y preservar estos servicios, que son cruciales para el bienestar de la comunidad.

### **Derecho comparado nacional**

La importancia de proteger la infraestructura hidráulica, el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento es tal que ya existen varias entidades federativas que han

adicionado variantes de los tipos penales que esta iniciativa propone, en sus códigos penales.

La totalidad de los códigos penales a nivel nacional cuentan con disposiciones que sancionan, de diversa forma, ya sea, el robo de agua, el despojo de aguas o la contaminación de las aguas. Esta iniciativa propone alinear nuestro Código Penal para el Estado de Querétaro con esas disposiciones generalizadas a nivel nacional.

Pero además, hay entidades federativas que han ido más allá en la legislación penal, para crear tipos penales específicos para sancionar aquellas conductas que dañan la infraestructura hidráulica o que ponen en riesgo el correcto funcionamiento de los servicios de agua potable, alcantarillado o saneamiento.

Entre esas entidades federativas, destacan las siguientes

1. Aguascalientes;
2. Baja California;
3. Baja California Sur;
4. Chihuahua;
5. Ciudad de México;
6. Coahuila;
7. Estado de México;
8. Nuevo León; y
9. Sonora.

Al constatar esta circunstancia se hace evidente que esta problemática no es exclusiva de nuestra entidad, sino que constituye un fenómeno generalizado en toda la república, por lo que los congresos estatales de una gran parte del país han determinado proteger a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como a su infraestructura, haciendo uso de las herramientas que el Derecho nos otorga.

Esta iniciativa propone, por ello, alinear nuestra legislación penal con estos esfuerzos que han sido ya implementados en otras entidades federativas y que permitirán que las autoridades de nuestro Estado cuenten con más y mejores herramientas para prevenir y en su caso sancionar estas conductas que son tan dañinas para la sociedad.

### **Impacto presupuestal**

Al tratarse de una norma que tipifica conductas como delitos, la propuesta no tiene impacto presupuestal.

### Propuesta

Con fundamento y motivación en los datos y argumentos antes señalados, esta iniciativa de ley tiene el objetivo de reformar la denominación del Título II "DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD Y EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE, DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN Y DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA", así como adicionar una fracción III, al artículo 186; un último párrafo a la fracción IV, del artículo 246-A; un Capítulo VI, al Título II, denominado "DELITOS CONTRA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO"; y los artículos 229 Quater; 229 Quinquies; 229 Sexies; 229 Septies y 229 Octies, al Código Penal para el Estado de Querétaro, para tipificar las conductas que atenten contra la seguridad y el normal funcionamiento de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

### Cuadro comparativo

Por ello, con el afán de claridad, a continuación, se resume la propuesta antes referida:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO</b>	
<b>ARTÍCULO 186.-</b> Se impondrán las mismas penas previstas en el Artículo 182 de esta Ley a quien:	<b>ARTÍCULO 186.-</b> ...
I. a la II. ...	I. a la II. ...
<b>No existe correlativo</b>	<b>III. Aproveche agua sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ella.</b>
<b>ARTÍCULO 246-A.-</b> Se impondrá pena de 2 meses a 8 años de prisión y de 200 a 500 días multa, al que en contravención a la norma legal aplicable:	<b>ARTÍCULO 246-A.-</b> ...
I a la III. ...	I a la III. ...
IV. Filtre o descargue aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en suelos o en aguas de jurisdicción local, o en aguas federales asignadas para la prestación de servicios públicos estatales o municipales, en cantidades o concentraciones que causen o puedan causar daños graves a la salud pública, a los recursos naturales, la flora, la fauna o a los ecosistemas.	IV. ...
<b>No existe correlativo</b>	<b>Las mismas penas se aplicarán cuando la filtración o descarga se realice en el sistema de drenaje o alcantarillado.</b>
V a la VI. ...	V a la VI. ...
TÍTULO II DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD Y EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE, DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN Y DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA	TÍTULO II DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD Y EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE, DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN, DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA Y DE LOS

	SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.
No existe correlativo	CAPÍTULO VI DELITOS CONTRA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO
No existe correlativo	ARTÍCULO 229 QUATER.- Se aplicará prisión de 4 a 10 años y multa de 500 a 4000 unidades de medida y actualización a quien:
No existe correlativo	I. Obstaculice, dañe, destruya o altere la infraestructura, equipamiento o instalaciones hidráulicas;
No existe correlativo	II. Cause daños a la red de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas;
No existe correlativo	III. Sustraiga, se apodere, comercialice o afecte en cualquier forma, la infraestructura, equipamiento o instalaciones, destinadas a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
No existe correlativo	IV. A quien distribuya, portee, suministre o comercie agua a través de vehículo cisterna u otro medio de almacenamiento, sin contar con el permiso de distribución y porteo expedido por la autoridad competente;
No existe correlativo	V. A quien distribuya agua a través de vehículo cisterna, y la extraiga u obtenga de una fuente de abastecimiento, punto de abastecimiento o extracción diversa a la autorizada;
No existe correlativo	VI. A quien, con la finalidad de utilizar o brindar el agua en la prestación de un servicio al público, la adquiera de persona física o moral que no cuente con el permiso de distribución expedido por la autoridad competente;
No existe correlativo	VII. A quien sin causa justificada altere, impida o restrinja de cualquier forma el flujo de agua destinado al suministro de los usuarios de dicho servicio; y
No existe correlativo	VIII. A quien adquiera, reciba, emplee, posea, enajene o trafique de cualquier manera, elementos, equipo, mobiliario u objetos de infraestructura de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sin contar con la debida acreditación de la propiedad.
No existe correlativo	ARTÍCULO 229 QUINQUIES.- Si la ejecución de los hechos a que se refiere el artículo anterior, se realiza

		por medio de explosivos, materias incendiarias o inundación, las penas se aumentarán hasta en una mitad más.
No existe correlativo		ARTÍCULO 229 SEXIES.- Al que indebidamente retenga cualquier vehículo destinado a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se le aplicará prisión de 6 meses a 4 años y multa de hasta 200 unidades de medida y actualización.
No existe correlativo		ARTÍCULO 229 SEPTIES.- Al que, dolosamente, por cualquier medio destruya total o parcialmente un vehículo destinado a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, excepto aquellos que sean utilizados para fines meramente administrativos, se le aplicará prisión de 2 a 6 años y multa de hasta 1000 unidades de medida y actualización.
No existe correlativo		ARTÍCULO 229 OCTIES.- Al que indebidamente retenga a una persona servidora pública adscrita a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que esté en ejercicio de sus funciones, se le aplicará prisión de 2 a 6 años y multa de 300 a 1000 unidades de medida y actualización.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la LX Legislatura del Estado de Querétaro, la siguiente iniciativa con proyecto de:

7

## DECRETO

### POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

**Artículo Único.** Se reforma la denominación del Título II "DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD Y EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE, DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN Y DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA" y se adiciona una fracción III, al artículo 186; un último párrafo a la fracción IV, del artículo 246-A; un Capítulo VI, al Título II, denominado "DELITOS CONTRA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO"; y los artículos 229 Quater; 229 Quinquies; 229 Sexies; 229 Septies y 229 Octies, al Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**"ARTÍCULO 186.- ...**

I. a la II. ...

**III. Aproveche agua sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ella.**

**ARTÍCULO 246-A.- ...**

I a la III. ...

IV. ...

**Las mismas penas se aplicarán cuando la filtración o descarga se realice en el sistema de drenaje o alcantarillado.**

V a la VI. ...

## TÍTULO II

**DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD Y EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE, DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN, DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA Y DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.**

### CAPÍTULO VI

#### **DELITOS CONTRA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

8

**ARTÍCULO 229 QUATER.- Se aplicará prisión de 4 a 10 años y multa de 500 a 4000 unidades de medida y actualización a quien:**

- I. Obstaculice, dañe, destruya o altere la infraestructura, equipamiento o instalaciones hidráulicas;**
- II. Cause daños a la red de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas;**
- III. Sustraiga, se apodere, comercialice o afecte en cualquier forma, la infraestructura, equipamiento o instalaciones, destinadas a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;**
- IV. A quien distribuya, portee, suministre o comercie agua a través de vehículo cisterna u otro medio de almacenamiento, sin contar con el permiso de distribución y porteo expedido por la autoridad competente;**
- V. A quien distribuya agua a través de vehículo cisterna, y la extraiga u obtenga de una fuente de abastecimiento, punto de abastecimiento o extracción diversa a la autorizada;**

- VI. A quien, con la finalidad de utilizar o brindar el agua en la prestación de un servicio al público, la adquiera de persona física o moral que no cuente con el permiso de distribución expedido por la autoridad competente;**
- VII. A quien sin causa justificada altere, impida o restrinja de cualquier forma el flujo de agua destinado al suministro de los usuarios de dicho servicio; y**
- VIII. A quien adquiera, reciba, emplee, posea, enajene o trafique de cualquier manera, elementos, equipo, mobiliario u objetos de infraestructura de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sin contar con la debida acreditación de la propiedad.**

**ARTÍCULO 229 QUINQUIES.- Si la ejecución de los hechos a que se refiere el artículo anterior, se realiza por medio de explosivos, materias incendiarias o inundación, las penas se aumentarán hasta en una mitad más.**

**ARTÍCULO 229 SEXIES- Al que indebidamente retenga cualquier vehículo destinado a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se le aplicará prisión de 6 meses a 4 años y multa de hasta 200 unidades de medida y actualización.**

**ARTÍCULO 229 SEPTIES.- Al que, dolosamente, por cualquier medio destruya total o parcialmente un vehículo destinado a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, excepto aquellos que sean utilizados para fines meramente administrativos, se le aplicará prisión de 2 a 6 años y multa de hasta 1000 unidades de medida y actualización.**

**ARTÍCULO 229 OCTIES.- Al que indebidamente retenga a una persona servidora pública adscrita a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que esté en ejercicio de sus funciones, se le aplicará prisión de 2 a 6 años y multa de 300 a 1000 unidades de medida y actualización."**

#### **RÉGIMEN TRANSITORIO**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.



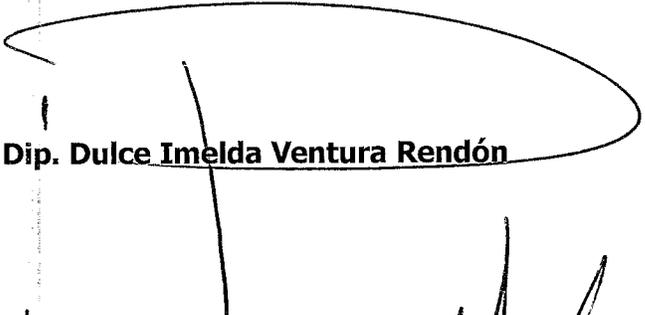
**LX**  
LEGISLATURA

WWW.  
**Dulce**  
**Ventura.mx**  
Diputada Local

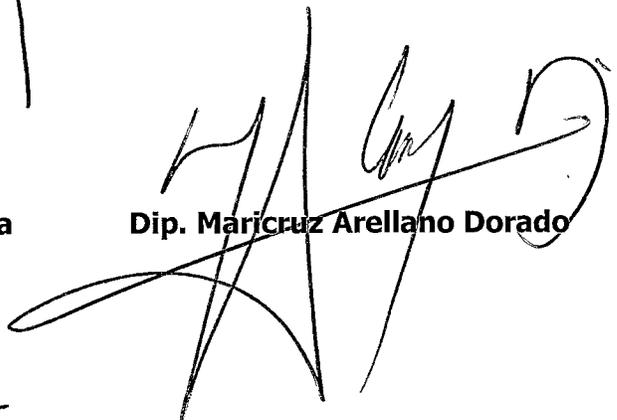
**Artículo Tercero.** Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Querétaro,  
a los 18 días del mes de mayo de dos mil veintitrés

**Atentamente**  
**Diputadas y Diputados del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional**

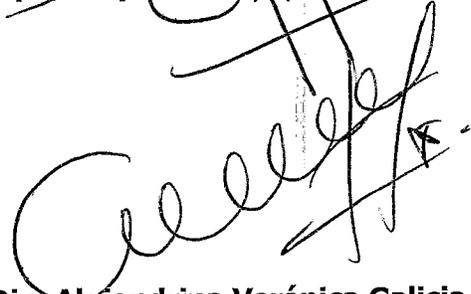
  
**Dip. Dulce Imelda Ventura Rendón**

  
**Dip. Luis Gerardo Ángeles Herrera**

  
**Dip. Maricruz Arellano Dorado**

  
**Dip. Enrique Antonio Correa Sada**

  
**Dip. Mariela del Rosario Morán  
Ocampo**

  
**Dip. Alejandrina Verónica Galicia  
Castañón**

  
**Dip. Germain Garfias Alcántara**



**LX**  
LEGISLATURA

WWW.  
**Dulce**  
**Ventura.mx**  
Diputada Local

**Dip. Uriel Garfias Vázquez**

**Dip. Ana Paola López Birlain**

**Dip. Beatriz Guadalupe Marmolejo  
Rojas**

**Dip. Leticia Rubio Montes**

**Dip. Liz Selene Salazar Pérez**

**Dip. Guillermo Vega Guerrero**

11

**Dip. Antonio Zapata Guerrero**

**Diputada y Diputado del Grupo Legislativo del Partido Querétaro Independiente**

**Dip. Martha Daniela Salgado Márquez**

**Dip. Manuel Pozo Cabrera**

Hoja de firmas de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro.